

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 045  
19 DE MARZO DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0405 de fecha 9 de agosto de 2024, Corpocesar otorgó a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que el señor JUAN PABLO MONSALVE BAUTE identificado con la CC No 7.574.067, actuando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901.784.196-7, presentó el informe de exploración y manifestó que **“con fundamento en los resultados obtenidos durante la exploración del recurso hídrico subterráneo, se solicita formalmente que la concesión de aguas subterráneas sea otorgada a favor del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar –SIVA, teniendo en cuenta que la operación y administración del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico será realizada por dicha entidad, conforme a la normatividad ambiental vigente”**

Que JAIME ANDRES GONZALEZ MEJIA identificado con la C.C.No 1.065.578.743, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de JAIME ANDRES GONZALEZ MEJIA
3. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que JAIME ANDRES GONZALEZ MEJIA identificado con la C.C.No 1.065.578.743 ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-207837 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Poder para tramitar la concesión otorgado por ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 77.172.267 en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, entidad territorial que funge como propietario del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 190-207837. En el citado documento, el mandatario municipal indica lo siguiente: **“ por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JAIME ANDRES GONZ.ALEZ MEJA varón y vecino del municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.578.743 expedida en Valledupar Cesar en su condición de Gerente y Representante Legal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS,, de conformidad a la decisión de la Junta Directiva de SIVA S.A.S. que consta en el Acta de Reunión No 081 de fecha quince (15) de noviembre de 2024 y poseionado mediante Acta de fecha dos (2) de diciembre de 2024, para que**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 045 de 31 de marzo de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

2

**presente y tramite ante ustedes Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el inmueble identificado con Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 190-207837 de propiedad del municipio de Valledupar. En virtud del poder otorgado el apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, conciliar, desistir, renunciar, presentar los recursos a que haya lugar, presentar estudios y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión en concordancia con lo dispuesto por el artículo 77 del Código General del Proceso, adicional a las de suscribir los formularios y solicitudes, aportar y retirar documentos, solicitar prórroga, recibir y notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, retirar los documentos cuando culmine el trámite, desistir, renunciar a términos de ejecutoria y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la obtención del permiso solicitado”.**

7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de

Continuación Auto No 045 de 31 de marzo de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

3

control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.622.928. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/días)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) = 2228*	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0	\$ -	\$ 871.619
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0	\$ -	\$ 871.619
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.098.342
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.098.342
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 524.586
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.622.928

(1) Resolución Mintransporte  
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026), Folio No.207	\$ 22.198.641.509
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	12.678
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 88.794.566

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.622.928

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 045 de 31 de marzo de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

4

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar .

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Verificación y análisis del informe de exploración
2. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
4. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
5. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
6. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
7. Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
8. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
9. Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
10. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
11. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
12. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
13. Tipo de aparato de medición de caudal
14. Actividad de prueba de bombeo
15. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
16. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
17. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
18. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
19. Información suministrada en la solicitud.
20. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
21. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
22. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
23. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 045 de 31 de marzo de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----5

PARAGRAFO 1: Antes de la realización de la diligencia de inspección, la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900404948-6 debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. – SIVA S.A.S. con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Nombre del punto de agua.
3. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
4. Cuantía y Término en el que se realizarán inversiones.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ y DANIEL ANDRES OCHOA MANJARRES. Fíjase como fecha de diligencia el día 4 de mayo de 2026

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 90.0404.948-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Veintidos Mil Novecientos Veintiocho Pesos ( \$ 2.622.928 ) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 27 de abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del

Continuación Auto No 045 de 31 de marzo de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----6

expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. SIVA. S.A.S. con identificación tributaria No 900.404.948-6 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

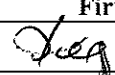

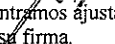
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó-	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo ( e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A -058-2024